

Nota Técnica 03/2012/GE/AEDAF

Febrero 2012

Modelos 340 y 347.

Modificaciones introducidas por la Orden EHA/3378/2011

La presente Nota Técnica pretende resumir, de manera sistemática, las modificaciones introducidas en los Modelos 340 y 347, que han entrado en vigor el pasado 1 de enero.

I. INTRODUCCIÓN.

El **Real Decreto 1615/2011**, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAT) y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, RD 1615), ha introducido, entre otras, modificaciones en materia de obligaciones formales en el RGAT, fundamentalmente, en lo que se refiere a la regulación de la *“Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro”* (modelo 340), y a la *“Declaración anual de operaciones con terceras personas”* (modelo 347).

En desarrollo del citado Real Decreto, se ha publicado la **Orden EHA/3378/2011**, de 1 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 347 y 340 para los años 2011 y 2012 respectivamente.

II. EVOLUCIÓN NORMATIVA

- ✓ **Real Decreto 1065/2007**, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).
- ✓ **Orden EHA/3012/2008**, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.

- ✓ **Orden EHA/3787/2008**, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- ✓ **Real Decreto 1615/2011**, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ✓ **Orden EHA/3378/2011**, de 1 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

III. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL RD 1615/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE Y LA ORDEN EHA/3378, DE 1 DE DICIEMBRE

✓ Modelo 340

Ámbito subjetivo

En la actualidad, y desde el 1 de enero de 2009, tienen la obligación de presentar el Modelo 340, aquellos obligados tributarios inscritos en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y/o del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Los obligados tributarios no inscritos en los citados Registros, no tendrán obligación de presentar esta Declaración, hasta el año 2014.

COMPARATIVA DE REDACCIONES	
Real Decreto 1065/2007 , de 27 de julio.	Real Decreto 1615/2011 , de 14 de noviembre.
<p>Tercera. Obligaciones de información de carácter general.</p> <p>2. La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 36 de este reglamento, será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y para aquellos sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 8.º del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo. Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2012, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.</p>	<p>Tercera. Obligaciones de información de carácter general.</p> <p>2. La obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro a que se refiere el artículo 36 de este reglamento, será exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y para aquellos sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario inscritos en el registro de devolución mensual regulado en el artículo 8 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo. Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2014, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.</p>

Suministro de información

El Real Decreto 1615/2011 amplía el ámbito de información que debe incluirse en el Modelo 340, que ya no se limitará a las facturas, sino que se incorporan determinadas operaciones que con anterioridad se incluían, como excepción, en el Modelo 347.

Estas operaciones, que en su mayor parte son operaciones para las que no existe obligación de expedir factura, y que desde el año 2012 tienen que incorporarse en el Modelo 340 son:

- a) Subvenciones, auxilios o ayudas.
- b) Arrendamientos de locales de negocio.
- c) Operaciones de seguro realizadas por las entidades aseguradoras.
- d) Algunas prestaciones de servicios en las que las agencias de viaje actúen como mediadoras.
- e) Cobros realizados por asociaciones, colegios u otras entidades de honorarios profesionales o derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor u otros, por cuenta de terceros.
- f) Importes en metálico superiores a 6.000 €.
- g) Cantidades percibidas por las transmisiones de inmuebles que supongan una entrega sujeta al IVA.
- h) Aquellas sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- i) Aquellas por las que se hayan satisfecho compensaciones agrícolas y se haya expedido recibo.

Dicha ampliación se instrumenta a través de la inclusión de nuevas claves y campos en los diseños físicos y lógicos del Modelo 340.

COMPARATIVA DE REDACCIONES	
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.	Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre.
<p>Artículo 36. Obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Valor Añadido o al Impuesto General Indirecto Canario por medios telemáticos, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre y el artículo</p>	<p>Artículo 36. Obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro.</p> <p>1.De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Valor Añadido o al Impuesto General Indirecto Canario por medios telemáticos, estarán obligados a presentar una declaración informativa con el contenido de los libros registro a que se refiere el artículo 62.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el artículo 30.1 del Decreto 182/1992, de 15 de</p>

<p>30.1 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación recaudación e inspección del Impuesto General indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.</p> <p>Existirá obligación de presentar una declaración informativa por cada periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario. Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo.</p>	<p>diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación recaudación e inspección del Impuesto General indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.</p> <p>2. En la misma declaración se deberá informar, en su caso, de la realización de las operaciones siguientes:</p> <p>a) Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2.</p> <p>b) Las operaciones a las que se refieren los párrafos d), e), f), g), h) e i) del artículo 34.1.</p> <p>c) Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.</p> <p>d) Las operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas hayan expedido el recibo a que se refiere el artículo 14.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.</p> <p>3. Existirá obligación de presentar esta declaración informativa por cada periodo de liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario. Dicha declaración contendrá los datos anotados hasta el último día del periodo de liquidación a que se refiera y deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho periodo.</p>
---	--

En este sentido, se modifica la Orden Ministerial que regula el citado Modelo, que modifica la nomenclatura del modelo a los efectos de incluir las operaciones que

deben declararse, y se incorporan nuevas claves y campos para las operaciones que hay que incluir en la declaración a partir del año 2012. La Orden EHA/3378/2011, introduce nuevas claves para declarar estas operaciones en el Modelo 340 que son las siguientes:

1. Operaciones de arrendamiento de local de negocio.

En estas operaciones el arrendador deberá registrar la factura emitida con la clave "R" y cumplimentar los campos correspondientes a la referencia catastral del inmueble arrendado y la situación del mismo.

Por su parte, el arrendatario, únicamente deberá registrar la factura recibida con la misma clave.

En caso de que en una misma factura se incluya el arrendamiento de varios locales de negocio, se incorporará un registro por cada local de negocio arrendado incluido en la misma. Todos los registros se realizarán con el mismo número de factura y con la clave "R", y se especificará individualmente el número de referencia catastral del inmueble y la clave de situación de cada uno.

2. Subvenciones, auxilios o ayudas satisfechas o recibidas.

Los organismos o entidades concedentes deberán incluir estas operaciones en el libro registro de facturas recibidas con la clave "S". Se consignarán los datos correspondientes al destinatario de la subvención (N.I.F., nombre o razón social), y los campos "Total de la operación", "Número facturas" y "Nº Registros".

Por su parte, el organismo o entidad perceptora de la subvención, deberá incluir esta operación en el libro registro de facturas emitidas con la clave "S". Se consignarán los datos correspondientes al organismo o entidad concedente de la subvención (N.I.F., nombre o razón social), y los campos "Total de la operación", "Número de facturas" y "Número de Registros".

En ambos supuestos, concedente y perceptor, deberán informar en los propios registros del resto de los campos, salvo el de "Base Imponible a coste". Los campos correspondientes a "Tipo Impositivo" y "Cuota" se cumplimentarán con un "0".

3. Cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros, por cuenta de sus socios, asociados, colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.

Estas operaciones deberían consignarse en un registro separado del libro registro de facturas emitidas, con la clave "T", con independencia de su importe. En este registro deberá informarse del resto de los campos, salvo el de "Base Imponible".

Los campos correspondientes a “Tipo Impositivo” y “Cuota” se cumplimentarán con un “0”. En el campo “Importe total de la factura/operación” se consignará el importe total de la contraprestación y en el campo “Fecha de expedición” se consignará la fecha de recepción del cobro.

No se informarán los campos “Fecha de la operación”, “Tipo impositivo”, “Base imponible”, “Cuota”, “Base imponible a coste” “Identificación de la factura”, “Número de facturas” y “Número de registros”.

4. Operaciones de Seguro.

La entidad aseguradora consignará estas operaciones en un registro separado del resto de operaciones. En este registro deberá informarse del campo “Base Imponible”, mientras que los campos correspondientes a “Tipo Impositivo” y “Cuota” se cumplimentarán con un “0”. En el campo “Importe total de la factura/operación” se consignará el importe total de la contraprestación.

Se informarán el resto de los campos, incluidos los correspondientes a “Número de facturas” y “Número de Registros”.

5. Compras de agencias de viaje.

Las Agencias de viaje deberán incorporar, de forma independiente en el libro registro de facturas recibidas, las operaciones de prestación de servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena, relativos a servicios de transporte de viajeros y sus equipajes, bajo la clave de operación “V”.

Deberá informarse en los propios registros del resto de los campos, salvo el de “Base Imponible a coste”. Se consignarán asimismo los campos “Número de facturas” y “Número de Registros”.

6. Operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Estas operaciones, tienen que incluirse, según los casos, en el libro registro de facturas emitidas o recibidas con la clave de operación “W”. No debe cumplimentarse el campo “Base Imponible”, y los campos correspondientes a “Tipo Impositivo” y “Cuota” se cumplimentarán con un “0”

7. Operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas hayan expedido recibo.

El empresario o profesional que satisfaga las citadas compensaciones y expidan los correspondientes recibos deberán incorporar estas operaciones en el libro registro

de facturas recibidas con la clave “X”, consignando como base imponible y como importe total de la factura, el importe total de la contraprestación.

No se cumplimentará el campo “Tipo Impositivo”, y el campo “Cuota soportada” incorporará el importe total de la contraprestación. El importe de la cuota deducible podrá incluirse de manera voluntaria por el obligado tributario.

8. Importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA.

La entidad transmitente consignará estas operaciones en un registro separado del resto de operaciones, en el libro registro de facturas emitidas, en el campo “Importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA” con independencia de su importe.

9. Importes percibidos en metálico que superen los 6.000 euros percibidos de una misma persona o entidad.

Este campo se incluirá en las declaraciones correspondientes al mes a partir del cual se compute un importe superior a 6.000 euros recibidos en metálico de una misma persona o entidad, por las operaciones realizadas en el año natural. Estos importes deberán reflejarse en las declaraciones mensuales a partir de las que se haya superado el citado importe.

Esta obligación entra en vigor para las operaciones con pago en metálico realizadas a partir del 1 de enero de 2012, lo que significa que aquellos importes recibidos en metálico superiores a 6.000 euros correspondientes a cobros percibidos a partir de dicha fecha que tengan como origen operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2011 no deberán declararse en el modelo 340.

La información se incorporará en un registro mensual único por persona o entidad de la que procedan los cobros, de forma separada del registro de la factura, en el libro registro de facturas emitidas. En este registro se anotará el N.I.F., el nombre o razón social de quien haya realizado el pago, y el importe total que se haya percibido en metálico, además del campo “Ejercicio”, incluyendo las cuatro cifras correspondientes al ejercicio en que se ha registrado la operación de la que procede el cobro en metálico, es decir, el año al que pertenece la factura que origina el cobro en metálico.

Una vez superado el importe de 6.000 euros, las cantidades que se perciban con posterioridad de la misma persona o entidad se consignarán siempre de forma acumulada en las declaraciones correspondientes a los meses en que efectivamente se perciban importes en metálico. Es decir, este campo sólo se cumplimentará en el caso de que se perciban nuevos importes en metálico, no arrastrándose sucesivamente si no hay variación en su importe desde la última vez que se declaró.

A título de ejemplo, consideremos una entidad “X” que ha realizado, con el mismo cliente “Y” las siguientes operaciones ordenadas cronológicamente:

Ventas

Marzo de 2012: venta 1 por importe total de 150.000 euros.

Abril de 2012: venta 2 por importe total de 100.000 euros

Mayo de 2012: venta 3 por un importe total de 35.000 euros.

Cobros

Abril de 2012: cobro en efectivo procedente de la venta 1 por 5.000 euros.

Mayo de 2012: cobro en efectivo procedente de la venta 1 por 75.000 euros y de la venta 2 por 25.000 euros.

Junio de 2012: cobro en efectivo procedente de la venta 1 por 70.000 euros y de la venta 2 por 25.000 euros.

Agosto de 2012: cobro en efectivo procedente de la venta 2 por 50.000 euros

Septiembre - Octubre: no se perciben cobros en metálico

Noviembre: cobro efectivo procedente de la venta 3 por 35.000 euros

La entidad “X” deberá incluir en su modelo 340 los citados cobros en efectivo de la siguiente manera:

Abril: no debe incluir nada.

Mayo: consignará un importe de 105.000 euros.

Junio: consignará un importe de 200.000 euros.

Agosto: consignará un importe de 250.000 euros

Septiembre - Octubre: no se consigna “Importe en metálico”.

Noviembre: consignará 285.000 euros.

✓ **Modelo 347**

Ámbito subjetivo

La única modificación operada en el ámbito subjetivo la constituye la supresión de la obligación de presentar el llamado “mini 347”. En años anteriores, los sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 340, estaban exentos de la presentación del Modelo 347, salvo que realizasen las operaciones contenidas en el apartado e) del artículo 32.1 del Real Decreto 1065/2007¹, en cuyo caso tenían que presentar el Modelo 340 por las

¹ Estas operaciones son:

1. Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2.
2. Las operaciones a las que se refieren los apartados d), e), f), g), h) e i) del artículo 34.1.
 - a) Arrendamientos de locales de negocio
 - b) Operaciones de seguro realizadas por las entidades aseguradoras.

operaciones por las cuales habían expedido factura, y el llamado “mini 347” por las operaciones de este tipo que se hubiesen realizado en el año, y que no se declaraban en el Modelo 340.

La modificación introducida, que surtirá efectos para el año 2012, supone que este tipo de operaciones, si bien en su mayoría no están sometidas a la obligación de expedir factura, deben incluirse en el Modelo 340. Por tanto, **todas las entidades que presenten el Modelo 340, están exentas de presentar el Modelo 347.**

COMPARATIVA DE REDACCIONES	
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.	Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre.
<p>Artículo 32. Personas o entidades excluidas de la obligación de presentar declaración anual de operaciones con terceras personas.</p> <p>1. No estarán obligados a presentar la declaración anual:</p> <p>a) Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.</p> <p>b) Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de</p>	<p>Artículo 32. Personas o entidades excluidas de la obligación de presentar declaración anual de operaciones con terceras personas.</p> <p>No estarán obligados a presentar la declaración anual:</p> <p>a) Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal o, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.</p> <p>b) Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las actividades que tributen en dicho impuesto por el método de estimación objetiva y, simultáneamente, en el Impuesto sobre el Valor Añadido por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y</p>

-
- c) Algunas prestaciones de servicios en las que las agencias de viaje actúen como mediadoras.
 - d) Cobros realizados por asociaciones, colegios u otras entidades de honorarios profesionales o derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor u otros, por cuenta de terceros.
 - e) Importes en metálico superiores a 6.000 €.
 - f) Cantidades percibidas por las transmisiones de inmuebles que supongan una entrega sujeta al IVA.
3. Las operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario realizadas en el ámbito de aplicación de dicho impuesto.
 4. Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

<p>equivalencia, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los citados regímenes, así como aquellas otras por las que emitan factura.</p> <p>c) Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de de sus socios, asociados o colegiados.</p> <p>d) Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración, según lo dispuesto en el artículo 33.</p> <p>e) Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con el artículo 36, salvo cuando realicen las operaciones siguientes:</p> <p>Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2.</p> <p>Las operaciones a las que se refieren los apartados d), e), f), g), h) e i) del artículo 34.1. Las operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario realizadas en el ámbito de aplicación de dicho impuesto.</p> <p>Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.</p> <p>2. En los supuestos regulados en el párrafo 1.e)</p>	<p>pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.</p> <p>c) Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de de sus socios, asociados o colegiados.</p> <p>d) Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración, según lo dispuesto en el artículo 33.</p> <p>e) Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro, de acuerdo con el artículo 36.</p>
--	---

de este artículo, los obligados tributarios deberán cumplimentar la declaración anual de operaciones consignando exclusivamente las operaciones citadas.	
--	--

Suministro de información

La información que debe incorporarse en el Modelo 347, ahora **se desglosará por trimestres**, a excepción de las cantidades percibidas en metálico, que se seguirán incorporando anualmente.

Tampoco se desglosará por trimestres, sino acumulada por importe anual, la información correspondiente a las operaciones incluidas en el artículo 32.1.e) del RGAT², en la redacción dada por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, realizadas en el año 2011 por los sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual del IVA, por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Orden EHA 3378/2011.

COMPARATIVA DE REDACCIONES	
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.	Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre.
<p>Artículo 33. Contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas.</p> <p>1. Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.</p>	<p>Artículo 33. Contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas.</p> <p>Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. La información sobre dichas operaciones se suministrará desglosada trimestralmente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.</p>

² Subvenciones, auxilios o ayudas, arrendamientos de locales de negocio, operaciones de seguro realizadas por las entidades aseguradoras, algunas prestaciones de servicios en las que las agencias de viaje actúen como mediadoras, cobros realizados por asociaciones, colegios u otras entidades de honorarios profesionales o derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor u otros, por cuenta de terceros, importes en metálico superiores a 6.000 €, cantidades percibidas por las transmisiones de inmuebles que supongan una entrega sujeta al IVA, aquellas sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla, y aquellas por las que se hayan satisfecho compensaciones agrícolas y se haya expedido recibo.

<p>A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar.</p> <p>Con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente, en la declaración anual se incluirán las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto.</p> <p>Las entidades aseguradoras incluirán en su declaración anual las operaciones de seguro. A estos efectos, se atenderá al importe de las primas o contraprestaciones percibidas y a las indemnizaciones o prestaciones satisfechas y no será de aplicación a estas operaciones, en ningún caso, lo dispuesto en el párrafo a) del apartado siguiente.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:</p> <p>a) Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento sustitutivo consignando los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>b) Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del</p>	<p>A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar.</p> <p>Con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente, en la declaración anual se incluirán las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto.</p> <p>Las entidades aseguradoras incluirán en su declaración anual las operaciones de seguro. A estos efectos, se atenderá al importe de las primas o contraprestaciones percibidas y a las indemnizaciones o prestaciones satisfechas y no será de aplicación a estas operaciones, en ningún caso, lo dispuesto en el párrafo a) del apartado siguiente.</p> <p>1. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidas del deber de declaración las siguientes operaciones:</p> <p>a) Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento sustitutivo, así como aquellas en las que no debieron consignar los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>b) Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del</p>
---	--

<p>obligado tributario.</p> <p>c) Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>d) Los arrendamientos de bienes exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.</p> <p>e) Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección, según la definición que se contiene en el artículo 136.uno.3.º a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>f) Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de dicho impuesto.</p> <p>g) Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.</p> <p>h) Las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.</p>	<p>obligado tributario.</p> <p>c) Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>d) Los arrendamientos de bienes exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.</p> <p>e) Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección, según la definición que se contiene en el artículo 136.uno.3.ºa) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>f) Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de dicho impuesto.</p> <p>g) Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.</p> <p>h) Las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.</p>
---	--

<p>i) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente.</p>	<p>i) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente.</p>
---	---

Criterio de imputación temporal

Una de las novedades más relevantes introducidas por el Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, es la modificación del criterio de imputación temporal de las operaciones realizadas aplicable a la declaración de operaciones con terceras personas (Modelo 347), que pasa de ser el día de expedición de la factura o documento sustitutivo justificante, a ser el **día de anotación registral** de los mismos. Se asimila así el criterio de imputación al que se utiliza en el Modelo 340.

Es decir, a los efectos de su inclusión en el Modelo 347, las operaciones, se entenderán producidas en el período en el que deba realizarse la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que las justifique. Recordemos que las facturas expedidas, deben anotarse en el libro registro en el momento que se realice la liquidación y pago del IVA/IGIC correspondiente, mientras que las facturas recibidas se incorporan en el libro registro conforme se reciban, y siempre dentro del período de liquidación en que proceda su deducción.

La aplicación de este criterio puede provocar discrepancias entre los importes declarados por el cliente y el proveedor en los casos en que la emisión de la factura por el proveedor y la recepción y registro de la misma por el cliente se produzcan en diferentes periodos.

Por otra parte, cuando se produzcan circunstancias modificativas de la base imponible, éstas deberán reflejarse en el período natural en el que las mismas se produzcan, siempre que el importe anual de las operaciones, en valor absoluto, supere los 3.005,06 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.c) del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

COMPARATIVA DE REDACCIONES
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 35. Criterios de imputación temporal

1. Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.

A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas el día en que se expida la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.

2. En todos los casos previstos en el artículo 34.4, cuando estos tengan lugar en un año natural diferente a aquel al que corresponda la declaración anual de operaciones con terceras personas en la que debió incluirse la operación, deberán ser consignados en la declaración del año natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas. A estos efectos, el importe total de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad se declarará teniendo en cuenta dichas modificaciones.

Artículo 35. Criterios de imputación temporal

1. Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.

A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas en el período en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.

2. En todos los casos previstos en el artículo 34.4, cuando estos tengan lugar en un año natural diferente a aquel al que corresponda la declaración anual de operaciones con terceras personas en la que debió incluirse la operación, deberán ser consignados en la declaración del año natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas. A estos efectos, el importe total de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad se declarará teniendo en cuenta dichas modificaciones.

Asimismo, en todos los casos previstos en el artículo 34.4, cuando éstos tengan lugar en un trimestre natural diferente a aquel en el que deba incluirse la operación, deberán ser consignados en el apartado correspondiente al trimestre natural en que se hayan producido dichas circunstancias modificativas.

Plazo de presentación.

Otra de las grandes novedades, introducida en este caso por la Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, es la referente al plazo de presentación del Modelo 347, que se anticipa al **mes de febrero**.

No obstante, **de forma transitoria, el Modelo 347 correspondiente a 2011 se presentará en el mes de marzo de 2012.**

Por otra parte, y para evitar que la realización de determinadas operaciones quede sin declarar, aquellos sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual (REDEME) del IVA/IGIC, tendrán que presentar el llamado “mini 347” con las operaciones correspondientes al año 2011, no resultando de aplicación para dicho año las modificaciones introducidas por la Orden EHA/3378/2011. Y esto es así porque de no contenerse esta excepción, y conforme a la regulación introducida por esta Orden en desarrollo del Real Decreto 1615/2011, los sujetos pasivos inscritos en el REDEME, presentarían en el mes de marzo de 2012 el Modelo 347 correspondiente a las operaciones del año 2011, conforme al nuevo diseño (que no incluye las operaciones del artículo 36.2 del RGAT) y, por otra parte, presentarán el Modelo 340 por las operaciones realizadas en el último período de 2011, con el diseño vigente en ese momento, que no incluye dichas operaciones. En consecuencia, de no incluirse la Disposición Transitoria Segunda de la Orden, las operaciones contenidas en el artículo 36.2 del RGAT³ que se hubiesen realizado en el último período del año 2011, no se incluirían en ninguna de las Declaraciones.

COMPARATIVA DE REDACCIONES	
Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre	Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre.
	<p>Disposición transitoria primera. Plazo de presentación del modelo 347 correspondiente al ejercicio 2011.</p> <p>La presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, correspondiente al ejercicio 2011 se realizará durante el mes de marzo de 2012.</p>

³ Subvenciones, auxilios o ayudas, arrendamientos de locales de negocio, operaciones de seguro realizadas por las entidades aseguradoras, algunas prestaciones de servicios en las que las agencias de viaje actúen como mediadoras, cobros realizados por asociaciones, colegios u otras entidades de honorarios profesionales o derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor u otros, por cuenta de terceros, importes en metálico superiores a 6.000 €, cantidades percibidas por las transmisiones de inmuebles que supongan una entrega sujeta al IVA, aquellas sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla, y aquellas por las que se hayan satisfecho compensaciones agrícolas y se haya expedido recibo.

	<p>Disposición transitoria segunda. Obligación de presentar el modelo 347 por parte de los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p>Las modificaciones introducidas por el Artículo primero de la presente Orden en la Declaración anual de operaciones con terceras personas no surtirán efecto en relación con la Declaración anual de operaciones con terceras personas correspondiente a 2011 que deben presentar los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>
--	--

Entrada en vigor

Todas las novedades introducidas por el Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre y la Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, resultan de aplicación, con carácter general, para la presentación de la Declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347) correspondiente a 2011, y para la presentación de la Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro y otras operaciones (Modelo 340) correspondientes al primer período de declaración de 2012, con las especialidades comentadas.

Gabinete de Estudios.